

RESOLUCIÓN N°

4538

DE

16 AGO. 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA-MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO.

EL SUSCRITO DIRECTOR ENCARGADO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución N° 13261 del 16 de Diciembre de 2016 emanada de la secretaria General de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de Infancia y de la Adolescencia establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales y jurídica, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, Coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar reconocer, renovar, suspender y cancelar las Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las

instituciones del sistema.

Que las Resoluciones 1519, 1520 del 23 de febrero de 2016, y demás disposiciones relacionadas con la materia, establecen los nuevos lineamientos aplicables a los servicios del Sistema de Bienestar.

Que la Resolución N° 3425 del 20 de abril de 2016, modifica y adiciona parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, modifica la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la entidad **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA**, mediante Resolución N° 0564 del 07 de Febrero de 2017, Se le expidió licencia de Funcionamiento **Inicial**.

Que mediante oficio con radicación No. E- 2017 -296066-7600 del 16 de Junio de 2017, procedente de la Oficina de Gestión documental - ICBF - Regional Valle del Cauca, a la señora **ROSA LUZ GONZALES URIBE** con cédula de ciudadanía N° **1.115.063.884**, en su calidad de Representante legal de la entidad **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA Nit 900.952.553-0**, con dirección sede administrativa y operativa en Carrera 12 No. 6 – 08 Segundo Piso, Barrio José María Cabal – Unidad de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Municipio de Buga en el Valle del Cauca, presentó escrito solicitando a la Dirección Regional del ICBF, le sea Renovada la Licencia de Funcionamiento, modalidad – **CENTRO TRANSITORIO** con población objeto de atención: adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 Artículo 191. Permanecen máximo hasta Treinta y Seis (36) Horas.

Que la Entidad entidad **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA**, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y por lo tanto, está sujeta a las normas y reglamentaciones que expide el ICBF, para regular la prestación del servicio.

Que en desarrollo del trámite para la Renovación de la Licencia de Funcionamiento de la entidad **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA**, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Valle ordenó la visita a la sede ubicada en la Carrera 12 No. 6 – 08 Segundo Piso, Barrio José María Cabal – Unidad de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Municipio de Buga en el Valle del Cauca, el día 25 de Julio 2017, por el Equipo Interdisciplinario designado para verificar los requisitos correspondientes de acreditar.

Que de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Resolución 003899 del 2010, en la verificación de los requisitos para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, la Entidad **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA**, cumple con la totalidad de los requisitos Legales, Técnico Administrativos y financieros, por lo tanto, se considera viable renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de Dos (02) Años conforme al Artículo 13 Numeral 13.2, de la Resolución N° 003899 del 2010, emanada por la

Dirección General ICBF.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13, parágrafo 3° de la Resolución 003899 del 2010, el ICBF, se reserva el Derecho de realizar auditoria, inspecciones, verificaciones, requerimientos de información u otras técnicas de seguimiento cuando lo considere pertinente.

Que el Artículo 35 del Decreto 019 de 2012 SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES, estipula que Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento a la Entidad denominada **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA**, con dirección sede administrativa ubicada en la Carrera 12 No. 6 – 08 Segundo Piso, Barrio José Maria Cabal – Unidad de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Municipio de Buga en el Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO.- Se otorga la Licencia de Funcionamiento con carácter **Bienal** por un término de Dos (02) Años, conforme al Artículo 13 Numeral 13.2 de la Resolución N° 003899 del 2010, no obstante el ICBF- Regional Valle del Cauca, se reserva el derecho de realizar seguimiento, teniendo en cuenta las precisiones del memorando S-2016-183045 -0101 del 20 de Abril de 2016 emanado de la Dirección de Protección de la Sede de la Dirección General.

ARTÍCULO TERCERO.- La modalidad para la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento es para la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** con población objeto de atención: adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 Artículo 191. Permanecen máximo hasta Treinta y Seis (36) Horas.

ARTICULO: CUARTO: Que su capacidad de atención instalada en cuanto a número de cupos es de Seis (06) Adolescentes y Jóvenes.

ARTÍCULO QUINTO. Que en la presente Licencia de Funcionamiento se autoriza para la prestación del servicio a la entidad denominada **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA**, con dirección Sede operativa ubicada en la Carrera 12 No. 6 – 08 Segundo Piso, Barrio José Maria Cabal – Unidad de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Municipio de Buga en el Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO.- para el trámite de la renovación de la Licencia de Funcionamiento, se debe presentar solicitud ante la Dirección - ICBF - Regional Valle del Cauca, con un término mínimo de dos (2) meses, antes de que termine el periodo de la vigencia de la Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO SEPTIMO.- En el caso de que exista un cambio de sede deberá solicitar a la Dirección ICBF - Regional Valle del Cauca, la aprobación para tales efectos, de conformidad al Artículo 12, Parágrafo 4 de la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, modificado por el artículo 3 Parágrafo 5 de la Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, ninguna Institución podrá funcionar en sedes no aprobadas por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO DECIMO.- Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

16 AGO. 2017


RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA
Director Regional (E)


Aprobó: Lenin Olmedo Martinez – Coordinador Grupo Jurídico
Control de legalidad: Lenin Olmedo Martinez – Coordinador Grupo Jurídico
Revisó: Lenin Olmedo Martinez – Coordinador Grupo Jurídico
Elaboró: Yerli Andrea Lucumi – Abogada – Grupo Jurídico.

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Enviado el: viernes, 18 de agosto de 2017 08:57 a.m.
Para: fundacionsocial rayuela
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
Datos adjuntos: RES 4538 16-08-17 RAYUELA.pdf

76-20000

NOTIFICACION ELECTRONICA

En el Municipio de Cali, a los Dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2017, **YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, notifico electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, el contenido de la Resolución No. 4538 de fecha 16 de Agosto 2017, por medio de la cual se otorgo licencia de funcionamiento Bienal por Dos (02) años a la entidad **FUNDACION SOCIAL RAYUELA** Modalidad – CENTRO TRANSITORIO, esta notificación se hace al Representante legal de la Entidad denominada **FUNDACION SOCIAL RAYUELA** con NIT. N°. 900.952.553-0, Al notificado (a) se le hace él envío de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: ROSA LUZ GONZALEZ

EL NOTIFICADOR: YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo “queda en firme”.

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración

Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: fundacionsocial rayuela <fundacionsocialrayuela@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 23 de agosto de 2017 09:51 a.m.
Para: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Asunto: Re: RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA

Doctora:

Yerli Andrea Lucumi G.

Abogada

ICBF Regional Valle

Cordial saludo,

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA

Mediante la presente, la Fundación Social Rayuela renuncia al término de ejecutoria de la Resolución de Licencia de Funcionamiento, ya que hicimos una revisión detallada de la misma y estamos de acuerdo con su contenido ya que corresponde a nuestra modalidad, por lo tanto no presentaremos el recurso de reposición, lo anterior con el fin de que la misma quede en firme.

Quedo atenta,

Cordialmente,

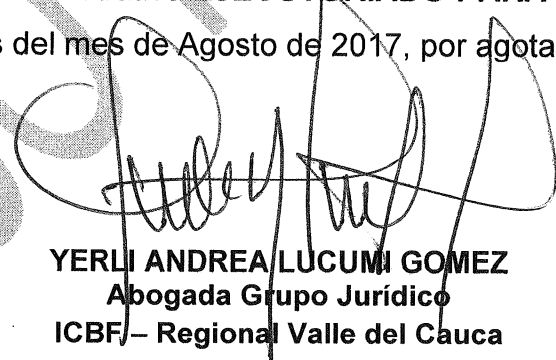
Rosa Luz González Uribe

76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN N° 4538 DEL 16 DE AGOSTO 2017

En Santiago Cali, a los Veinticuatro (24) días del mes de Agosto del año Dos Mil Diecisiete (2017), la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 4538 del 16 de Agosto de 2017**, “ Por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento Transitoria por termino de Dos (02) años a la Entidad **FUNDACION SOCIAL RAYUELA** con Nit. N° 900.952.553-0 del Municipio de Cali – (Valle del Cauca), para el desarrollo del programa CENTRO TRANSITORIO, proferida por la Dirección del I.C.B.F – Regional Valle del Cauca, fue notificada electrónicamente el día 18 del mes de Agosto de 2017, al señor (a) **ROSA LUZ GONZALEZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 1.115.063.884, en su condición de Representante Legal de la citada Entidad, quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, a los 24 días del mes de Agosto de 2017, por agotamiento administrativo.



YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca